

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2020 00537

No se accede a la reducción de embargo deprecada por la parte pasiva, dado que no se acompañan los documentos señalados en el inciso 4º del artículo 599 en consonancia con el artículo 600 del C.G.P.

Con todo, de acuerdo con el artículo 602 del C.G.P., para disponer el levantamiento de las medidas cautelares, la parte demandada dentro del término de diez (10) días preste caución por la suma de \$37.989.000,00.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(3)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec816a89fd3e9966387a827b42d0265239fb6764cb2d7872cf7740d49ccbc1**

Documento generado en 29/03/2022 04:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>